



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 347 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 694-2014-GR PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal Nº 348-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN ADS Nº 032-2014-GRP/CE; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 694-2014-GR PUNO/ORA-OASA de fecha 10 de Junio 2014, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares recomienda iniciar el trámite para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección ADS Nº 032-2014/GR PUNO/CEP, el cual fue convocado para adquirir una ordeñadora mecánica portátil destinada a la ejecución de propuestas productivas del Programa de Apoyo a la Competitividad Productiva – Puno Compite, recomienda declarar la nulidad en mérito a que la empresa Distribuidora y Servicios Comerciales M&M EIRL, en adelante DISECOM EIRL, la misma que ganó el citado proceso, habría presentado información inexacta en su propuesta técnica;

Que, lo recomendado tiene como antecedente el Informe Nº 072-2014-GRP/GRDE/PUNO COMPITE de fecha 06 de Junio 2014, emitido por el Coordinador Técnico del proyecto, señala que la oferta ganadora, esto es la propuesta de la empresa DISECOM M&M EIRL, no cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas, puesto que de la contrastación de las características del equipo ordeñador que ofertó el postor ganador y las características contenidas en la el catálogo de la marca Eurolatte, marca que ofreció, no guardarían congruencia; específicamente en lo siguiente: en la característica Vaso Colector indica con una capacidad de 350 cc; sin embargo, en el catálogo que adjunta, folio 564, el Vaso Colector tiene una capacidad de 450 cc.; asimismo, en la característica Pulsador, el postor oferta Pulsador Neumático Simultáneo 60/40 y en el catálogo indica Pulsador Alternado, existiendo una variación significativa en las dos características técnicas, que son importantes para la operación del equipo. Finalmente, el requerimiento del equipo es con porongo de polipropileno transparente de una capacidad mínima de 24 lts, con medida y tapa para ordeño mecánico e una cantidad de dos (02); sin embargo, el postor presenta en el catálogo equipo de dos bajadas con porongo de polipropileno en una cantidad de uno (01);

Que, en tal sentido, de lo vertido por el área usuaria, se aprecia que la solicitud de validación presentada por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al área usuaria, ésta última manifestó enfáticamente que la marca de ordeñadora que ofertó la empresa ganadora, no concuerda con los requerimientos técnicos mínimos; específicamente, en la capacidad del vaso colector, el pulsador y la capacidad del porongo receptor;

Que, de la constatación efectuada, se tiene que la empresa ganadora no cumple con las características requeridas para el pulsador y el porongo, las mismas que han sido detalladas en los requerimientos técnicos mínimos; en tal sentido, el Comité Especial teniendo en cuenta la declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, incurrió en error al momento de calificar la propuesta presentada por la empresa DISECOM M&M EIRL, puesto que no revisó el catálogo que la citada empresa presentó, situación que si fue advertida por el área usuaria;

Que, considerando que se cometió error al momento de calificar y otorgar la buena pro a la empresa DISECOM M&M EIRL, se debe tener en cuenta lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión Nº 022-2013/DTN que dice: *En caso de que la buena pro haya sido otorgada y la propuesta que contiene el documento falso o inexacto, haya resultado ganadora, dicho órgano debe efectuar la respectiva comunicación al titular de la entidad, para que este evalúe declarar la nulidad del proceso de selección o del contrato, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley;*

Que, en el presente caso, al momento de que el postor ganador presentó su declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, y presentó un catálogo del bien





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 347 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2014

materia de contrato, que no reunió todos los requerimientos técnicos mínimos, el postor incurrió en proporcionar información inexacta en su propuesta técnica, supuesto que contraviene el principio de moralidad, contenido en el inciso b) del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo Nº 1017 y sus modificatorias; y del mismo modo, el Comité Especial, incurrió en error al momento de calificar la propuesta, ciñéndose solo a la declaración jurada, mas no al catálogo, el mismo que además está en idioma portugués, supuesto que infringe lo normado en el segundo párrafo del artículo 70º del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por Ley Nº 29873, establece: *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato;*

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

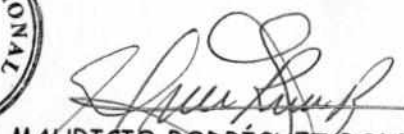
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 032-2014-GR PUNO/CE, convocado para la adquisición de una Ordeñadora Mecánica Portatil, para la ejecución de propuestas productivas del Programa de Apoyo a la Competitividad Productiva Puno Compite, debiendo retrotraer dicho proceso hasta la etapa de la calificación y evaluación de propuestas, en mérito a lo cual, el Comité Especial deberá proseguir con las siguientes etapas del proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, la presunta infracción cometida por la empresa DISECOM M&M EIRL, al presentar información inexacta; lo cual, está tipificado en el inciso j) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado; en mérito a lo establecido en el artículo 241º del Reglamento.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

14PR/299